

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita autorización para notificar, reporta correo electrónico ya indicado en la demanda. Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Centro Comercial Cable Plaza –Propiedad Horizontal contra EcologíaVerde S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00001-00.

Ante la solicitud que eleva el abogado de la entidad demandante se le recuerda que al tenor del numeral 3 del artículo 291 del CGP, el proceso de notificación a la contraparte es una carga procesal que le compete al interesado; así las cosas, no es necesario que se autorice iniciar con dichas diligencias pues el correo electrónico que se reporta en la solicitud ya reposa en el libelo introductorio.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días, realice la gestión de notificación a la entidad ejecutada, so pena de aplicar el desistimiento tácito conforme con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 047 del 17/03/2021. Gii

Código de verificación:

72890879716e2b71fdb27325bfd2ab07e1c16248cff67bfd5daaa4c6c76250

Documento generado en 16/03/2021 12:33:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>